**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019**

**( )**

““Por la cual se prorrogan las tarifas diferenciales para Categoría Especial I y II de Peaje “Cerritos II” y se dictan otras disposiciones”

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

*"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policá Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal. (...).*

Que el artículo 6.15 del Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"*, establece como funciones del Despacho del Ministro de Transporte:

*"6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechas a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo."*

Que el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente SA el Contrato de Concesión GG-046, cuyo objeto es*: "el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al INCO, dados en concesión, para lo cabal ejecución del Proyecto Vial "Pereira- La Victoria* “ de conformidad con las estipulaciones del Pliego de Condiciones, del Contrato y de sus Apéndices y Anexos, y bajo el control y vigilancia del INCO y de las demás autoridades competentes en cada caso (...)".

Que mediante la Resolución No. 003039 de 30 de julio de 2013 se *estableció una Tarifa Especial Provisional en la Estación de Peaje "Cerritos II"”*

Que con ocasión de diferentes solicitudes presentadas ante la Agencia Nacional de Infraestructura por parte de los habitantes de los corregimientos de "Puerto Caldas" y "Cerritos" para que se amplié la vigencia de la tarifa Categoría Especial II, y se revisen algunos de los requisitos para acceder a ella, argumentando que la tarifa plena representa un alto impacto económico para la comunidad aledaña a dicha estación de peaje, así como los acuerdos con el Alcalde de Pereira y la empresa MEGABÚS S. A., para determinar la tarifa Especial para los vehículos de transporte público conforme a lo previsto en el contrato, se estableció otorgar el beneficio con tarifa especial en el peaje de "Cerritos II", mediante la Resolución No.1945 de 2014, en la Estación “Cerritos II” del corredor vial Pereira – La Victoria, y se estableció que las mismas tendrían una vigencia igual a la del contrato de Concesión GG-046 de 2004.

Que el contrato de Concesión GG-046 de 2004, cumplió el ingreso esperado el 01 de septiembre de 2019, razón por la cual entro en fase de reversión la cual tendrá lugar a partir del 01 de noviembre de 2019,

Que en razón a la reversión del peaje CERRITO II y las estaciones de pesaje La Victoria y Cerritos. Área de servicios y centro de control, provenientes del proyecto vial denominado Pereira la Victoria, al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS- para operación y recaudo a través de la firma “Concesionario de vías y peajes 2016 S.A.S -VIPSA 2016- dentro del marco del contrato de concesión 1059 de 2016 y que se estima necesario, conforme al estudio presentado por el Invias prorrogar las tarifas especiales para las categorías I y II del peaje Cerrito II.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Prorrogar de manera temporal las tarifas diferenciales para categoría especial I y II a la estación de peaje "Cerritos II" para el corredor vial "Pereira-La Victoria", por el término de un (1) año o hasta cuando la Agencia Nacional de Infraestructura solicite la reversión al INVIAS, lo que ocurra primero.

**PARÁGRAFO. –** Las referidas tarifas se incrementaran anualmente de conformidad con lo establecido en el articulo 20 de la Resolución No. 228 de 2013 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO 2.-** Las tarifas y condiciones, beneficiarios, otorgamiento, área de influencia, requisitos para obtener y perder el beneficio y procedimiento, se mantienen sin modificación**.**

**ARTÍCULO 3:**  La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los,

**ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Viceministro de Infraestructura Ministerio de Transporte

Louis Klein López – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Juan Esteban Gil Chavarría – Director General – INVIAS.

Carlos García - Vicepresidente Ejecutivo ANI

Guillermo Toro Acuña – Director Técnico INVIAS

Sol Angel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E) Ministerio de Transporte

María Angélica Cruz - Asesora Despacho Ministra Ministerio de Transporte

Juan Felipe Sanabria – Jefe de Oficina de Regulación Económica (E) Ministerio de Transporte

Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte